

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6805

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 150, de 4 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Victor Molinar.
Resolución 151, de 5 de mayo, por la cual se dispone que no violen las disposiciones sobre juegos las rifas en que se haga donación absoluta de los premios sin haber recibido nada de valor de los participantes en ella.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 13, de 3 de mayo, por la cual se concede a Ofelia Pérez como Consul ad-honorem de Nicaragua en David.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 42, de 3 de mayo, por el cual se hacen unos nombramientos y promociones en el Departamento de Hacienda y Tesoro.
Decreto 43, de 4 de mayo, por el cual se nombra a Amado A. Bectel, Colector de Hacienda en El Toucou.

SECCION SEGUNDA

Resolución 59, de 5 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Emiliano Fabrega.
Resolución 70, de 5 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a José María Hernández.

Resolución 71, de 5 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Olivier Herrera.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 28, de 5 de mayo, por el cual nombran a Abida Ján Inspectora de la Escuela Normal de Institutoras.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 51, de 3 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones al doctor Emiliano Ponce, J.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden sus vacaciones a Victor Molinar

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, Mayo 4 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede al señor Victor Molinar, Guardían de la Cárcel Modelo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a contar del día cuatro del mes de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALLERD SOLIS.

Permitidas las rifas en que sin invertir dinero los favorecidos se otorgan premios

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Mayo 5 de 1934.

En memorial fechado el 17 de Noviembre de 1932 dirigido a esta Secretaría, consulta la British American Tobacco Company (Panama) Ltda. lo siguiente:

"Estaría nuestra empresa violando alguna disposición legal si ofrece a sus clientes que, por cada cierto número de cajetillas de cigarrillos vacías que entreguen, recibirán un certificado numerado con cuatro cifras, con el cual certificado el tenedor del mismo puede ganar los siguientes premios . . . etc."

En síntesis la consulta tiene por objeto que se establezca si la adjudicación de premios en la forma que expresa el memorial que se resuelve constituye un juego prohibido.

Para poder resolver con acierto este punto precisa antes fijar con certeza el concepto de juego.

El juego es un contrato aleatorio y esta clase de contratos los define el artículo 1482 del Código Civil así:

"Por el contrato aleatorio, una de las partes o ambas recíprocamente se obligan a dar o hacer alguna cosa en equivalencia de lo que la otra parte ha de dar o hacer para el caso de un acontecimiento incierto, o que ha de incurrir en tiempo indeterminado".

Aplicando esta disposición a las modalidades del juego tenemos que éste es un contrato en virtud del cual una de las partes da o hace una cosa determinada y adquiere el derecho a recibir alguna otra cosa que la otra parte se obliga a dar o a hacer cuando suceda un acontecimiento incierto.

El concepto de juego es tan sustancialmente análogo al de la apuesta que ambos contratos aleatorios los trata el Código Civil en un mismo Capítulo y bajo un mismo epígrafe. La única diferencia esencial entre el juego y la apuesta, está en que en el juego las prestaciones recíprocas las contraen las mismas personas que ejecutan el juego mientras que en la apuesta las partes obligadas a las prestaciones recíprocas no toman intervención en la ejecución de los sucesos cuyo resultado ha de determinar el ganador de las apuestas.

No existe pues el contrato de juego cuando ninguna de las partes se obliga a dar o hacer alguna cosa. Por ejemplo, si varias personas se reúnen a jugar ruleta pero sin que ninguna de ellas dé o haga alguna cosa sino sólo por el placer de determinar quien ha acertado a tomar el número ganador, esas personas indudablemente están jugando en el sentido natural de esta palabra como sinónimo de distracción o diversión, pero entre esas personas no se realiza el contrato de juego jurídicamente hablando.

Tampoco existe el contrato de juego cuando sólo una parte se obliga a dar o hacer alguna cosa en favor de otra que no ha aportado nada valorizable.

En tal caso el contrato resulta unilateral mientras que el contrato de juego es bilateral por esencia.

En este caso si algún contrato existe es el de donación puesto que una parte da algo a otra que no se obliga a nada.

Las rifas son juegos puros y simples, pues todos los participantes aportan algo de valor y el que hace el jue-

842

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE MAYO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Calle No 2—Teléfono 10913. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparato de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.65.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

go se obliga a dar la cosa que se rifa, a la persona que
haya resultado favorecida en el acontecimiento incierto
de que la rifa ha dependido.

Quando la rifa es para sortear una cosa entre perso-
nas que nada han aportado, entonces la rifa deja de
ser juego para convertirse en donación en la que la per-
sona del donatario se determina por el resultado del
acontecimiento incierto que se espera.

Los sorteos a que se refiere el memorial que se re-
suelve, caen precisamente dentro de la categoría de ri-
fas que no son juegos sino donaciones, puesto que la
British American Tobacco Co. (Panamá) Ltda. no re-
cibe nada de las personas que entran en la rifa, y éstas
entran a participar de la rifa, únicamente por la pre-
sentación de cajetillas vacías de cigarrillos, sin valor
comercial alguno, presentación que parece razonable
puesto que la donación parece ser en favor de los consu-
midores de los cigarrillos que esa Compañía fabrica o
vende.

El hecho de que la rifa sirva de propaganda comercial
no le quita el carácter de donación ni le da el de juego
puesto que en todo caso, esa propaganda es una conse-
cuencia o finalidad remota que no forma parte del me-
canismo de la rifa.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No violan las disposiciones legales sobre juegos las ri-
fas en las cuales la persona que las organiza hace do-
nación total y absoluta de los premios sin haber recibi-
do nada de valor de las personas que han tomado parte
en la rifa. En estos casos, tratándose como se trata de
donaciones, el donante debe pagar el impuesto que gra-
va esta operación y que fija la Ley 29 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Ofilio Perez, Cónsul de Nicaragua en David

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Con-
sular.—Resolución número 15.—Panamá, Mayo 2 de
1934.

Vista la nota de fecha 26 de Abril último que Su Ex-
celencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de Nicaragua en Panamá dirige a este
Despacho, a la cual acompaña las Letras Patentes que
acreditan al señor Ofilio Pérez como Cónsul *ad honorem*
de esa nación en la ciudad de David, Provincia de Chi-
riquí.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Ofilio Pérez como Cónsul *ad ho-
norem* de Nicaragua en la ciudad de David; expídasele
el correspondiente exequatur y oficiase al señor Gober-
nador de la Provincia de Chiriquí para que preste al se-

ñor Pérez las facilidades y garantías inherentes al car-
go en el cual ha sido investido.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen unos nombramientos y unas promociones
en el Ramo de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 44 DE 1934

(DE 3 MAYO)

por el cual se hacen algunos nombramientos y promo-
ciones en el Departamento de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense las siguientes promociones
y nombramientos de empleados en el Departamento de
Hacienda y Tesoro.

Contraloría

Promuévase a los señores Manuel Ugarte y Modualdo
Centella a los cargos de Auditores de Primera Cate-
goría, en reemplazo de los señores Fernando Alegre y Lino
A. Boza, quienes han sido nombrados para otros puestos.

Promuévase a los señores Efraín Pérez Angulo y Ca-
milio Valdés a los cargos de Auditores de Segunda Cate-
goría, en reemplazo de los señores Modualdo Centella y
Guillermo Single.

Nómbrese al señor Rogelio Preciado, Auditor de Ter-
cera Categoría, en reemplazo del señor Efraín Pérez
Angulo, quien pasó a ocupar otro puesto.

Promuévase a la señorita Julia Pérez al cargo de Ta-
quigrafa del Contralor, en reemplazo de la señorita Jo-
sefa Jurado, quien renunció el cargo.

Sección de Egresos

Nómbrese al señor Camilo de la Guardia Contador de
Primera Categoría, en reemplazo de Manuel Ugarte.

Nómbrese a la señorita C. Conte, Oficial de Tercera
Categoría en reemplazo del señor J. M. Ditary.

Promuévase al señor Tomás Herrera al cargo de Ofi-
cial de Cuarta Categoría, en reemplazo de la señorita
Julia Pérez, quien ha sido nombrada para otro puesto.

Nómbrese al señor Eudaldo Guardia, Empleado al ser-
vicio de la Sección de Egresos, en reemplazo del señor
Tomás Herrera, quien pasó a ocupar otro puesto.

Departamento de Materiales y Compras

Promuévase al señor Erasmo Chambonet al cargo de
Oficial de Primera Categoría, en reemplazo del señor
Camilio Valdés, quien ha sido nombrado para otro puesto.

Nómbrese al señor Alcides García, Oficial de Tercera
Categoría, en reemplazo del señor Erasmo Chambonet,
quien ha sido nombrado para otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de Mayo de mil
novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 45 DE 1934

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese al señor Amado A. Boutet
Colector de Hacienda del Distrito de Boquete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Mayo 5 de 1934.

SE RESUELVE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Emiliano Fábrega para separarse del cargo de Inspector de la Administración General de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Mayo 5 de 1934.

SE RESUELVE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor José M. Hernández para separarse del cargo de Inspector de la Administración General de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Mayo 5 de 1934.

SE RESUELVE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Olivier Herrera para separarse del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Colón, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran una inspectora en la Normal

DECRETO NUMERO 28 DE 1934

(DE 5 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de Inspectora en la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

que en uso de sus facultades legales, nombrase inspectora en la Escuela Normal de Institutoras, en re-

emplazo de la señorita Josefa Catalina Guardia, que pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CREVERA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Conceden sus vacaciones a Emiliano Pence

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 3 de Mayo de 1934.

RESUELTO:

Se concede al Dr. Emiliano Pence J., Superintendente del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del día 7 de Mayo entrante.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

El Concejo de Pinogama imparte una autorización al Tesorero Municipal del Distrito

ACUERDO NUMERO 2 DE 1934

(DE 23 DE MARZO)

El Consejo Municipal de Pinogama,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1º Autorízase al Tesorero Municipal para que con los superávits de los Departamentos del Presupuesto Rentístico del año pasado cubra los déficits habidos en los otros Departamentos.

Art. 2º El superavit total del año económico de 1933 será destinado única y exclusivamente en la reparación o edificación de la Cárcel Pública y Cuartel de Policía de esta Cabecera y para completar la suma que sea necesaria para pintar los edificios de Pinogama y Yaviza que sirven de Cárcel y Corregería.

Art. 3º Destinase también en su totalidad el producto del impuesto de embarcaciones menores del año pasado en la obra que autoriza el artículo segundo del presente acuerdo.

Art. 4º El edificio que ha de servir de Cárcel y Cuartel de Policía en esta Cabecera será reparado o construido por administración, bajo la vigilancia del señor Alcalde del Distrito.

Parágrafo. El señor Alcalde Municipal queda autorizado para si lo cree conveniente, alquile un local para cárcel mientras se repare o construya la Cárcel.

Dado en El Real, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

GESAR NARANJO T.

El Secretario,

Vicente Rivera.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real,
Abril 7 de 1934.
Aprobado.
El Alcalde,

El Secretario,

C. MARTINEZ H.
Evangelista Berrio.

ESTABLECE GRAVAMEN EL CONCEJO DE PINOGANA

ACUERDO NUMERO 8 DE 1934
(DE 23 DE MARZO)

El Consejo Municipal de Pinogana,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

a) Que el Municipio en la actualidad atraviesa por una situación bastante precaria lo cual obliga a no dejar pasar por alto las rentas que por ley le pertenecen.

ACUERDA:

Art. 1º Gravar en veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) mensuales las pastelerías y dulcerías que funcionan en el Distrito.

Art. 2º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción y considera nulas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en El Real, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

El Secretario,

CESAR NARANJO T.
Vicente Rivera.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real,
Abril 7 de 1934.

Aprobado.
El Alcalde,

El Secretario,

C. MARTINEZ H.
Evangelista Berrio.

FIRMA CONTRATO EL CONCEJO DE PINOGANA SOBRE EL REMATE DEL IMPUESTO SOBRE BOLOS

ACUERDO NUMERO 1 DE 1934
(DE 23 DE MARZO)

por el cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal de Pinogana,

ACUERDA:

Art. único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor Bedenio de la Rosa, contrato que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber, Aquilino Martínez, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, en nombre y representación del Municipio respectivo, quien en el curso de este negocio se llamará el Municipio, y el señor Bedenio de la Rosa, en nombre y representación de su propia persona, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Municipio de Pinogana da en remate el derecho del juego de bolos de esta población al señor Bedenio de la Rosa desde el diez de Febrero actual hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año, por la suma de cuarentidos balboas cincuenta centésimos (B. 42.50).

El Municipio se compromete a prestarle al señor Bedenio de la Rosa, contratista, el apoyo que le sea posible en caso de emergencia.

Obligaciones del Contratista

a) El contratista se compromete a pagar al Municipio la suma de cuarentidos balboas cincuenta centésimos por el derecho de juego de bolos de esta población por todos los días que falten del periodo del diez de Febrero al treinta y uno de Diciembre del presente año tan pronto sea firmado el presente contrato.

b) El contratista se compromete a no aceptar en dicho juego a menores de edad, mujeres ni agentes de Policía que no estén en la vigilancia de dicho juego.

Este contrato es hecho en doble ejemplar, uno para el contratista y otro que queda en la Personería Municipal, y para su validez necesita la aprobación del Honorable Consejo Municipal del Distrito.

El Real, Febrero 10 de 1934.

El Personero,

El Contratista,

AQUILINO MARTINEZ.

Bedenio de la Rosa.

Dado en El Real, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

El Secretario,

CESAR NARANJO T.

Vicente Rivera.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real,
Abril 7 de 1934.

Aprobado.
El Alcalde,

El Secretario,

C. MARTINEZ H.

Evangelista Berrio.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Se reconoce sueldo al Tesorero Municipal de Guararé

RESOLUCION NUMERO 16 DE 1934

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se reconoce sueldo al Tesorero Municipal del Distrito.

El Consejo Municipal de Guararé,

CONSIDERANDO:

Que por resolución número 1º del presente año se nombró para el puesto de Tesorero Municipal al señor Colector de Hacienda sin derecho a percibir sueldo hasta tanto se nivelara la situación económica del Municipio.

Que prácticamente han sido niveladas las entradas con las salidas del Tesoro Municipal durante el primer trimestre del año,

RESUELVE:

Reconocer al señor Tesorero Municipal a partir del presente mes el derecho a percibir su sueldo conforme al artículo 730 del C. A. o sea el diez por ciento de lo que recaude.

Comunicar la presente a los interesados para los efectos legales respectivos.

Dado en Guararé, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

El Secretario del Concejo,

J. E. VERGARA.

S. Alberola Diaz.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Abre unos créditos el Concejo de Santiago y establece unos gravámenes

ACUERDO NUMERO 14 DE 1934

(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se vota una partida y se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal de Santiago,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Resolución número 2 de 1 de Marzo del presente año, se hicieron varios gastos para poder cumplir con lo estipulado en dicha Resolución;

Que los gastos que se hicieron no estaban especificados en Acuerdo alguno, razón por la cual hubo necesidad de hacerlos con fondos prestados;

Que es razonable que el Municipio pague los gastos que se han hecho, ya que se hicieron con el fin de conseguir que se estableciera en esta ciudad, una Granja Agrícola; Que por impuestos de Agraria y demás, que debía la señora Sara Vda. de Torrazza y que ella no podía pagar en el momento, pagó el Municipio la suma de B. 31.64. Además pagó, el Municipio, timbres, papel sellado, telegramas, servicios de abogacía, para poder llevar a cabo, con la rapidez que la necesidad de las cosas exigían, el espíritu y letra de la mentada Resolución; y Que la señora Sara Vda. de Torrazza, reconoce los gastos que el Municipio hizo por ella, pues la permuta que se iba a efectuar, no pudo efectuarse debido a dificultades a última hora y que el Gobierno Nacional decidió establecer la Granja Agrícola en un terreno de su propiedad que tenía cerca de esta ciudad.

ACUERDA:

Art. 1º Vótase la suma de cuarenta balboas con nueve centésimos (B. 40.09) para pagar los gastos ocasionados en la permuta de terrenos que se iba a celebrar con la señora Sara Vda. de Torrazza.

Art. 2º Abrese en Crédito Extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos por la suma de cuarenta balboas con nueve centésimos (B. 40.09), imputables así:

Departamento de Fomento y O. P.

CAPITULO 4º

Art. 15-m. Para pagar los gastos hechos en las gestiones de la permuta de terreno que se iba a celebrar con la señora Sara Vda. de Torrazza, cuarenta balboas con nueve centésimos B. 40.09

Art. 3º La señora viuda de Torrazza pagará a este Municipio la suma de treinta y un balboas con sesenticuatro centésimos (B. 31.64), en mensualidades no menores de dos balboas con cincuenta centésimos.

Art. 4º El Tesorero Municipal queda autorizado para hacer cumplir lo dispuesto en el artículo anterior y no recibirá honorarios por estos servicios.

Dado en Santiago, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

A. RAMOS.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito. —Santiago, Abril 26 de 1934.

Aprobado.

Cumplase y ejecútase.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

ACUERDO NUMERO 15 DE 1934

(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se abre un Crédito Adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal de Santiago,

ACUERDA:

Artículo único. Abrese un Crédito Adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos por la suma de ciento veinticinco balboas, imputables así:

Departamento de Fomento y O. P.

CAPITULO 4º

Art. 15-n. Para racionar a los correccionales que se dedican a las Obras Públicas en lo que falta del año presupuestal, la suma de setenticinco balboas B. 75.00

Departamento de Aseo, Agua, Alumbrado, etc.

CAPITULO 5º

Art. 15-h. Para gastos de luz en la cabecera del Distrito hasta fin del año presupuestal, la suma de quince balboas 15.00

Art. 16l. Para compra de materias necesarias para el aseo del Mercado y Matadero Público en lo que falta del año presupuestal, la suma de quince balboas 15.00

Dado en Santiago, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

A. RAMOS.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito. —Santiago, Abril 26 de 1934.

Aprobado.

Cumplase y ejecútase.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

ACUERDO NUMERO 16 DE 1934

(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se reforma el artículo 1º del Acuerdo número 24 de 2 de Septiembre de 1933.

El Consejo Municipal de Santiago,

ACUERDA:

Artículo 1º El artículo 1º del Acuerdo número 24 de dos de Septiembre de 1933 quedará así: "Los bancos del Mercado donde se expendien víveres, abarroterías, etc. se dividirán en 1º, 2º y 3º categorías, pagando mensualmente al Tesoro Municipal seis balboas, cinco balboas y tres balboas, respectivamente.

Parágrafo. Autorízase al Tesorero Municipal para que haga estas divisiones.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir noventa días después de su sanción.

Dado en Santiago, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

A. RAMOS.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito. —Santiago, Abril 26 de 1934.

Aprobado.

Cumplase y ejecútase.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

ACUERDO NUMERO 17 DE 1934

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se gravan varios negocios.

El Consejo Municipal de Santiago,

ACUERDA:

Artículo 1º Los hoteles y fondas que funcionan dentro del Distrito, pagarán al Tesoro Municipal dos balboas y un balboa, respectivamente.

Artículo 2º Las ventas de maderas extranjeras pagarán dos balboas mensuales.

Artículo 3º Las barberías se dividirán en dos categorías: primera y segunda. Pagarán un balboa y cincuenta centésimos de balboas, mensuales, respectivamente.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir noventa días después de su sanción.

Dado en Santiago, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

A. RAMOS.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcal-
día Municipal del Distrito. — Santiago, Abril 30 de
1934.

Aprobado.

Cumplase y ejecútese.

El Alcalde.

E. PARDO P.

El Secretario.

A. Arosemena S.

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

Día 4 de Mayo

Nº 487. C. C. Mason, S. A. Se constituye esta Socie-
dad anónima.

Nº 488. El señor Marcial Torrentes declara haber
construido una casa en terreno de su propiedad, la No.
4870 en el Registro de Propiedad vende terreno y casa
a sus hijos Nestora Torrente de Wair, Juan Alfonso To-
rrente, Guillermina Elena Torrente, Carmen Torrente de
Maduro, Rosa Torrente de Díaz, Sara Torrente, Marcial
Torrente Jr., Beatriz Torrente y Blanca Amparo Torren-
te, por la suma de B. 18,000.00.

Día 5 de Mayo

Nº 489. Doña Julia Icaza de Bermúdez, vende un
lote de terreno ubicado en el Barrio de la Exposición al
señor Juan Alfonso Torrente, por B. 950.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 4 de Mayo

Nº 269. Por la cual se constituye la sociedad colec-
tiva de comercio bajo la razón social de "Fonseca y Cia.
Limitada", con un capital de B. 2,000.00.

Nº 270. Por la cual la señora Victoria Bravo de Vi-
centini protocoliza un documento.

Nº 271. Por la cual el señor Lorenzo Ruiz y Flora
Ruiz de Botello constituyen hipoteca a favor del señor
Ernesto Antonio Goti, por la suma de B. 1,000.00 sobre
una finca en esta ciudad.

Nº 272. Por la cual el señor Adán Edelmir recon-
oce por hijos naturales suyos a los menores Otto Eniel,
Adán Delford y Mabel, habidos en la señora Helen Gram-
ham.

Nº 273. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica
en propiedad y a título gratuito al señor José Irene
Sánchez, un lote de terreno situado en el Distrito de
Arraiján.

Nº 274. Por la cual la señorita Minnie Alberta Ma-
labre vende al señor Henry Alexander Smart, un lote
de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por
B. 337.50.

Día 5 de Mayo

Nº 275. Por la cual el señor Encarnación Talavera
vende al señor Carlos Tapia Urriola la Farmacia Britá-
nica en esta ciudad, por la suma de B. 3,448.55.

Nº 276. Por la cual el señor Antonio Alberto Valdés
vende el mocovelero llamado "Dos Hermanos", al señor
Pedro Matos.

Nº 277. Por la cual los señores Domingo Ruiz, Lo-
renzo Ruiz, Flora Ruiz de Botello y Felipe Bermúdez de
Córdova protocolizan un documento suscrito a su favor.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día
4 de Mayo de 1934.

As. 214. Oficio número 251 de 2 de los corrientes, del
Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que
ese tribunal, a solicitud de Jacinta Olmos de Herrera, ha
decretado embargo sobre una finca ubicada en esa pro-
vincia.

As. 215. Oficio número 250 de 2 de los corrientes,
del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica
que ese tribunal, a solicitud de Guillermo Tribaldos Jr.,
ha decretado embargo sobre un lote de terreno ubicado
en Bugaba, perteneciente a Alejandro Guerra.

As. 216. Oficio número 107 de 3 de los corrientes,
del Juez Ejecutor de esta Provincia, en el cual comunica
que ese tribunal ha decretado embargo sobre una finca
ubicada en Panamá, perteneciente a John D. Everitt.

As. 217. Escritura número 238 de 20 de abril de este
año, de la Notaría Segunda, por la cual Clotardo Fonseca
Márquez confiere autorización a su esposa Petra María
Quinzada de Fonseca.

As. 218. Escritura número 243 de 17 de julio de 1919,
de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación expide
título gratuito de propiedad sobre un lote de terreno ubi-
cado en San Félix, a favor de Bienvenido Romero.

As. 219. Escritura número 411 de 10 de mayo de 1916,
de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende
a Eladio Ostia un lote de terreno ubicado en San Félix.

As. 220. Oficio número 108 de 3 de los corrientes, del
Juez Ejecutor de esta Provincia, el cual adiciona oficio
anterior relacionado con el embargo decretado sobre la
renta de la quinta parte de unas fincas pertenecientes a
los herederos de José Aníbal Arias.

As. 221. Escritura número 269 de 4 de los corrien-
tes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la
sociedad colectiva de comercio denominada "Fonseca y
Cía. Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 222. Escritura número 493 de 27 de junio de 1933,
de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan las di-
ligencias adicionales sobre una inspección ocular en la que
se establecen los linderos y medidas de una finca situada
en esta ciudad, de propiedad de Osmayo Augusto de
Ycaza.

As. 223. Oficio número 404 de 4 de los corrientes, del
Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hi-
poteca constituida por "Molino y Moreno" sobre una fin-
ca de su propiedad, para responder de la exacción de
Herman Kahan.

As. 224. Escritura número 271 de 4 de los corrientes,
de la Notaría Segunda, por la cual Lorenzo Ruiz y Flora
Ruiz de Botello constituyen hipoteca a favor de Ernesto
Antonio Goti, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 225. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de
Aguadulce, en el cual comunica que ese tribunal, a peti-
ción de Andrés Barria, ha decretado embargo de una
finca de propiedad de Emilia Montenegro viuda de Ló-
pez, ubicada en Codié.

As. 226. Escritura número 437 de 4 de los corrientes,
de la Notaría Primera, por la cual se constituye la socie-
dad anónima "C. O. Mason, S. A." en español y en inglés:
"C. O. Mason, Incorporated".

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día
5 de mayo de 1934.

As. 227. Oficio número 96 de 2 de los corrientes, del
Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual co-
munica que ese tribunal, en el juicio seguido por Aquileo
contra José Francisco Della Togna, ha decretado secues-
tro sobre parte de una finca ubicada en el Distrito de
San Francisco.

As. 228. Oficio número 98 de 2 de los corrientes, del
Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual informa que
el nombre completo del ejecutado en la acción que Carlos
Chang Ortiz sigue contra Sebastián Pinzón R. es Sebas-
tían Pinzón Rodríguez.

As. 229. Oficio número 95 de 2 de los corrientes, del
Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica
que Augusto Nicolás García es el nombre completo del
ejecutado en el juicio seguido por este contra Adolfo
Bonilla.

As. 230. Diligencia de fianza extendida el 4 de los corrientes, ante el Juez 4° de este Circuito, por la cual Molino & Moreno, constituyen hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de la exarcelación de Francia R. Rorer.

As. 231. Escritura número 257 de 29 de Noviembre de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación expide título gratuito de propiedad a favor de Dolores Hernández de González, sobre un lote de terreno ubicado en Gualaca.

As. 232. Escritura número 753 de 18 de Septiembre de 1933, de la Notaría Primera, por la cual Delia Patterson de Martín y Juan José García de Paredes, celebran un contrato aleatorio de renta vitalicia; y ésta asume una hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 233. Escritura número 439 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julia Vozza viuda de Bermúdez vende un lote de terreno ubicado en la Exposición Nacional de esta ciudad, a Juan Alfonso Torrente.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 4)

Roy Clark, Sebastián Ayrazal, Maura Escudero, Francisca Vásquez, Benigno Caballero, Grimaldo Oleron, Teodoro Marín.

(Día 5 de Mayo)

Demetrio Londoño, Adolfo Henestroza, Melitón Sánchez, Edgar A. Díaz.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Trinidad Morales, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro, sabino, sin señal de sangre ni ferrete alguno.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Trinidad Morales, por encontrarse vagando libremente por más de un año en el lugar denominado "Jacú" de esta comprensión, sin dueño conocido, causando grandes daños.

En cumplimiento pues, a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Alcaldía por el lapso de treinta días hábiles, para que haga valer su derecho en tiempo oportuno quien así lo estime conveniente, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, con la advertencia que si nadie se presenta en el término prefijado, este caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, Abril 25 de 1934.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario,

Gregorio Barrera S.

5 vs.—3

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento de 10%. Del 1° al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 30 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manerto Barroso, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo carl-blanca, como de tres años de edad, sin marca de ninguna clase.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barroso, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en un cerco de su propiedad en San Pablo el Viejo de esta comprensión, por más de nueve meses sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, advirtiéndole que si nadie se presenta hacer valer su derecho dentro del lapso prefijado, la mencionada novilla será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

David, Abril 30 de 1934.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO COZZARELLI R.

El Secretario,

Juan Pique R.

5 vs.—2

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

ED. MOLINO,
Jefe de la Sección de
Ingresos.

00149

AVISO OFICIAL

PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distrito Capital de Panamá: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%; del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

Provincia de Colón: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%; del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santitago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro: el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chapigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a James Rodney, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, jamaicano y vecino de esta ciudad, antes con residencia frente al parque de Lesseps para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y se notifique de la sentencia que se ha dictado en su contra y que dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Junio nueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: A órdenes del Juez Segundo Municipal fue puesto James Rodney, por haber sido él la persona que le infirió heridas al asiático Leon Lang, en la región parietal del lado derecho; erosión del cuero cabelludo sobre la región parietal del lado izquierdo; herida lacero-contusa de uno y medio centímetros de longitud sobre la región temporal derecho y varias erosiones de la piel en la región frontal, que lo incapacitaron por ocho días de finitivos. Encontrándose de turno el funcionario arriba citado, adjudicó el caso a este Tribunal donde se procedió a llamar al acusado para recibirle indagatoria. En esta diligencia confesó haber sido él el heridor de Lang, alegando en su favor que si había procedido en esta forma, había sido por habérsele visto atacado por el encausado, cosa que no está probada en autos y como su confesión al tenor de lo dispuesto en el artículo 2157 del C. J., hace plena prueba en su contra, una sentencia condenatoria se impone.

"El reo ha infringido el inciso 4° del artículo 319 del C. P., en concordancia con el 24 de la Ley 25 de 1927 y la aplicación de la pena se hace en grado mínimo, por ser Rodney una persona de buena conducta anterior.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Personero Municipal, CONDENA a James Rodney, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, jamaicano y vecino de esta ciudad, a sufrir en la Cárcel Modelo la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena que se le impone, el tiempo que estuvo detenido, que lo fue, del 6 al 30 de Abril pasado.—Cópiese, notifíquese y archívese. — (fdo) VICENTE UCROS. — (fdo) Santander Castaño, Srío."

Se advierte al reo que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Aurelio Hernández, vecino de esta capital y que antes habitaba en la calle E, casa número 17, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de hurto y en la cual ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo tres de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista del informe secretarial que precede se ordena emplazar al señor Aurelio Hernández, sindicado en estas diligencias para que dentro del término de treinta días más el de la distancia concurra al Tribunal a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de hurto.

"Notifíquese.—(fdo) RAMON MORALES. —(fdo) Salcedo, Srío."

Se advierte al sindicado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Arosemena, panameño, de veintidós años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, con domicilio antes en la Avenida Ancón, para que dentro del término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas sumarias y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo tres de mil novecientos treinta y cuatro.

"En virtud del informe secretarial que precede, emplácese de nuevo al enjuiciado por el término de doce días más el de la distancia para que concurra al Tribunal a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de lesiones personales.—Notifíquese.—(fdo) R. MORALES.—(fdo) El Secretario, Salcedo."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre dos de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: En estas diligencias, creadas en virtud del parte policial número 272 de trece de Febrero de este año, se han comprobado de manera indubitable los siguientes hechos: Primero. Que como a las seis de la tarde del día doce de Febrero del año en curso, Pablo Rodríguez, fue herido a consecuencia de una mordedura en el labio superior izquierdo sobre el cual hubo necesidad de tomar cuatro puntos de sutura; Segundo. Que dicha lesión se la causó Carlos Arosemena, quien en su indagatoria confiesa haber mordido a Rodríguez, en una riña que sostuvieron; Tercero. Que dicha lesión causó en la víctima una incapacidad definitiva de ocho días, según dictamen del Médico Oficial, doctor Aurelio A. Dutary, que obra en autos.

"No hay en estas sumarias más pruebas que la propia confesión del sindicado, toda vez que los testigos que han declarado manifiestan no haber presenciado la riña ni tenido conocimiento del móvil de ella; agotada la investigación se está en el caso de decidir del mérito de estas diligencias. Las pruebas que hay en el expediente son suficientes para dictar un enjuiciamiento, al tenor de lo que estatuye el artículo 2147 del C. J., por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Arosemena, panameño, de veintidós años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte al enjuiciado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por desacato. Se sobresee provisionalmente a favor de Carmen Mosquera porque no hay pruebas contra ella que la compliquen. Señálase el día veintinueve de este mes, a las ocho de la mañana, para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Nombre el enjuiciado su defensor, y caso de que no lo haga así, este Juzgado le nombrará uno.—Notifíquese y cópiese.—(fdo) RAMON MORALES.—(fdo) F. Salcedo Naranjo, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Samuel Grant, antes domiciliado en la calle 21 de Enero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de lesiones personales en la cual se ha dictado la siguiente providencia que dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo cuatro de mil novecientos treinta y cuatro.

"Emplácese por el término de treinta días más el de la distancia al sindicado Samuel Grant para que comparezca a este Despacho a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de lesiones personales.—Notifíquese.—(fdo) R. MORALES.—(fdo) El Secretario, Salcedo".

Se le advierte al sindicado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—1

AVISO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras (para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—Presente.—Yo, Alfredo A. Milord, de generales conocidas, como apoderado de Camilo Guerra, por el presente memorial, pido para dicho cliente, se le adjudique título de plena propiedad gratuito, de un globo de terreno de los nacionales, ubicado en el Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de diez hectáreas (10 hts.) y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres. Sur, terrenos pedidos por José María Juárez y otros camino de los Cantiles. Este terrenos libres; y Oeste, terrenos libres. Esta solicitud la baso en el derecho que le concede a mi cliente el artículo 181 del Código Fiscal. Adjunto a esta solicitud acompaño las dos declaraciones rendidas ante esta Secretaría. En informe del Agrimensor rendido ante el señor Gobernador de la Provincia y ratificado ante el señor Juez Segundo del Circuito; el plano del agrimensor por tri-

plicado y aprobado por el señor Agrimensor General, el que lleva el número 1068 y haber llenado todos los requisitos legales. — Alfredo. Milord. — Santiago, 29 de Agosto de 1933".

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

Eustorgio Zeballos.

Santiago, Abril 27 de 1934.

El Gobernador,

ARTURO MARTINELLI.

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia, Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, Mayo 2 de 1934.

El Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Ramos, mayor de edad, colombiano, agricultor, y vecino del Corregimiento de Las Minas, jurisdicción del Distrito Colón de esta Provincia, ha ocurrido a este Despacho de Tierras, en solicitud de un globo de terreno de los baldíos nacionales en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

"Colón, 30 de Abril de 1934.—Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—Presente.—Señor: Yo Ricardo Ramos, natural de Colombia, vecino de Río Viejo, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931 pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Las Minas en el lugar denominado "Río Viejo", en jurisdicción del Distrito de Colón y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Quebrada Luis.

Sur, terrenos baldíos.

Este, Cecilio Pérez.

Oeste, Isabel Torregloza.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud, el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del terreno que pido en arrendamiento y cuyo contrato pido me sea otorgado.

A ruego de Ricardo Ramos, lo hace el suscrito, (fdo) Bernardo Vandestein.—Testigo: (fdo) Manuel Navarro F.—Testigo (fdo) Jacinto Lombardo.

En virtud de lo estatuido por el artículo 15 del Decreto 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se envía copia al Alcalde respectivo para que haga otro tanto por el término de 15 días hábiles y una segunda copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado por una sola vez para que quien se crea lesionado, se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho de Tierras, hoy dos de Mayo a las ocho y media de la mañana del año mil novecientos treinta y cuatro (1934).

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ENRIQUE GRENZIER.

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Pérez

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del que en vida fue Juan A. Jurado, se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve (19) de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Visto que a la anterior solicitud se acompañó la prue-

ba legal de la defunción del testador y copia debidamente autenticada del testamento, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

Primero. Que está abierta la sucesión testada, del que en vida fue Juan Ambrosio Jurado Vega, desde el día 11 de Febrero último, fecha en que tuvo lugar su defunción; Segundo. Que son sus herederos testamentarios, sus hijos naturales: Mérida, Haledoro, Blanca Nieves e Isabel Jurado; Tercero. Que es albacea de la sucesión, la señora Olandia Guerra; quien a la vez es tutora también de la menor Isabel Jurado; Cuarto. se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Hágase comparecer al Despacho a la señora Claudia Guerra, para que tome la debida posesión de los cargos que le han sido conferidos por el testador.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, y dos copias de él se entregan al interesado para que las haga publicar por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia, al público

HACE SABER:

Que la señorita Olivia M. Lay, panameña mayor de edad y de este vecindario, solicita de este Despacho Sección de Tierras se le adjudique en arriendo un lote de terreno de diez hectáreas de extensión denominado "Normandia", ubicado en el lugar llamado "Estero de la Palma", en las cercanías de esta cabecera, orientado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales, quebradita del estero de por medio.

Este, manglares; y

Oeste, solicitud de Josefina Alvarado M. Para los fines legales, se fija el presente edicto, en este Despacho por el término legal hoy 28 de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, a las 8 de la mañana. Copia de él se envía a la Alcaldía del Distrito para igual fin e igualmente al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación correspondiente.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

TEODORO R. MENDOZA.

El Secretario de la Gobernación,

Pedro M. Ocampo A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que por auto de fecha 20 del mes en curso, se ha formado concurso de acreedores a los bienes de Tomás Paredes, y en tal virtud se ha señalado el día 15 de Junio de este año, a las diez de la mañana, para llevar a cabo la Junta General de Acreedores.

Se hace presente a los deudores del concursado, que no deben hacerle pagos a éste, sino al Curador, Lic. Horacio Velarde, y a todas las personas que tengan bienes del concurso se les previene que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

SE EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho en este concurso, para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerlo valer, apreciándose que las consecuencias de su omisión o descuido serán en su propio perjuicio.

Dado en Panamá, hoy veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) de Mayo venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de treinta y cinco (35) gallinas raza Leghorn perseguidas en la acción de lanzamiento con retención que adelanta el señor Blas Bloise contra el señor Raúl Odín. La base del remate es la suma de cuarenta y cinco baibos (B. 45.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento del valor de las aves en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj de las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose las mencionadas gallinas al mejor postor.

Panamá, 24 de Abril de 1934.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de 29 de Abril próximo pasado, dictada en la acción de lanzamiento con retención que adelanta Napoleón Castelli contra Alberto Gómez, se ha señalado el día veintidós (22) de los corrientes para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

1 juego de muebles de mimbre compuesto	
ocho (8) piezas	B. 10.00
4 mesas de pino, pequeñas, para comedor	4.00
3 mesas de pino, para comedor	4.50
15 sillas de pino para comedor	15.00
8 sillas de caoba para comedor	16.00
1 sofá de pino en mal estado	1.50
1 escritorio de cortina (viejo)	2.50
1 Victrola sin número	25.00
1 sombrerera	1.00
1 espejo grande de sala	12.50
10 discos de sello rojo	5.00
30 discos de sello negro	5.00
1 estufa de cuatro (4) fogones	75.00
1 estufa de tres (3) fogones	50.00
12 camas chicas de hierro	40.00
6 cómodas pequeñas	18.00
1 alacena en mal estado	2.00
1 aparato para colocar discos	1.50
1 cuadro grande	1.00

La base del remate es la suma de doscientos ochenta y nueve baibos con cincuenta centésimos (B. 289.50) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 8 de Mayo de 1934.

P. A. Aizpá,

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho en el concurso de Acreedores de Jon Fong Muck, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de

la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer, apercibiéndoles que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

Se hace presente a los deudores del concursado, que no deben hacerle pagos a éste sino al Curador señor Julio Quijano, y a todas las personas que tengan bienes del concursado, se les previene que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Se cita a todos los acreedores del Concurso, para que comparezcan al Despacho del Tribunal, el día veintinueve de Mayo próximo a las diez de la mañana.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. SOSA.

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de veintitrés de los corrientes, dictada en el juicio ordinario convertido en ejecutivo que adelanta el Auto Service Company, por medio de su apoderado, Lic. Virgilio Tejada Luna, contra Frank Caropreso, se ha señalado el día diez y siete (17) del mes de Mayo venidero, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de un aparato para levantar automóviles distinguido con el número 1015, denominado "gate".

La base del remate es la suma de treinta y siete balboas con cincuenta céntimos (B. 37.50), y será postura admisible la que cubra las dos tercetas partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste, en el Despacho de la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 28 de Abril de 1934.

El Secretario,

P. A. Alzupá.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Clotardo Fonseca Márquez, Petra María Quinzada de Fonseca y Antenor Quinzada, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Fonseca y Cia. Limitada", con un capital de dos mil balboas (B. 2.000.00), y con domicilio en la ciudad de Panamá;

Que el objeto principal de la compañía es de explotar el negocio de farmacia y botica, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito relacionado con el mismo ramo.

Que el término de la compañía es de cinco años y que el Administrador de los negocios es el socio Clotardo Fonseca Márquez, pero todos los socios tienen derecho al uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública Número 269 de 4 de Mayo de 1934 extendida en la Notaría a su cargo.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—1.

GERTRUDIS PEREZ,

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en la sesión celebrada por los accionistas de la sociedad anónima denominada "Rockgas Cia. Distribuidora de Gas Natural S. A.", el día veinte y tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, se declaró disuelta dicha sociedad, por existir pérdidas que alcanzan más

del cincuenta por ciento del capital social. El acta de esta sesión ha sido protocolizada por medio de la escritura número cuatrocientos ocho, de veinte y seis de Abril de este año, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, e inscrita en este registro, en esta fecha, en el folio quinientos cincuenta y uno, asiento diez mil novecientos sesenta y cuatro del tomo sesenta y siete de Personas. Sección Mercantil.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las cuatro de la tarde.

GERTRUDIS PEREZ.

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público.

Hay un sello.
3 vs.—3

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que se halla depositada en poder del señor José Isabel Hernández una yegua colorada, vieja, de mediana estatura, marcada a fuego así: en la púlp de derecha, y así: en la quijada del mismo lado.

Dicha yegua se hallaba vagando por la región de Santa Cruz, de esta jurisdicción, sin que se sepa quién es su dueño.

Por tanto, y para darle cumplimiento a lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término de treinta días hábiles en los lugares más concurridos de esta ciudad y se envía copia de él para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Abril 20 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

MANUEL ESCALA A.

Motés Castillo.

5 vs.—5

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco p. m. del día quince de Mayo venidero se recibirán propuestas para el suministro de los materiales necesarios para la construcción del Mercado Público de esta ciudad.

Esas propuestas deben hacerse en pliegos cerrados, dirigidos al Personero Municipal y deberán ser entregadas en la Secretaría del Concejo, en las horas y días hábiles, comprendidas hasta esta fecha.

El pliego de especificaciones podrán consultarlo los interesados en horas hábiles en la misma Secretaría del Concejo en esta ciudad y en la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Beneficencia y Salubridad Pública, en la ciudad de Panamá.

Las propuestas deben hacerse a base de una amortización anual hasta de B. 500.00 tomados del Departamento de Obras Públicas del Municipio de David y por mensualidades de B. 41.66 que serán pagados en la Tesorería Municipal del Distrito al presentar las cuentas debidamente legalizadas.

Para ser postor se requiere depositar en la Tesorería Municipal al tiempo de hacer la propuesta, la suma de B. 30.00 como depósito de solvencia. Los pliegos que se reciban serán abiertos por una Junta compuesta del señor Alcalde del Distrito, el Inspector Sanitario Jefe, el suscrito Personero y en la cual actuará como secretario, el Secretario del Concejo, a las nueve (9) a. m. del día 22 de Mayo venturo y por esa misma Junta será adjudicado el contrato a la persona o entidad jurídica que haga la mejor propuesta.

Isolina Jurado Quintiero.

David, Abril 23 de 1934.